



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0219

Téngase en cuenta que la Nacional de Seguros, contestó la reforma de la demanda en tiempo y formuló excepciones, del mismo modo, la Unión Temporal Ciarc Educar, descorrió el traslado de la reforma de la demanda y formuló excepciones de mérito y previas.

Se requiere a la parte actora para que realice las notificaciones de la sociedad **COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOS S.L.**, de conformidad con el numeral 4º del auto de 13 de abril de 2023.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM